

DIARIO OFICIAL No. 48.854
Bogotá, D. C., Miércoles 17 de Julio de 2013

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RESOLUCION NÚMERO 0761 DE 2013
(Julio 12)

Por medio de la cual se adopta una cartografía oficial y se modifica el artículo 2º, inciso 1º de la Resolución 0705 de 2013.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades en especial las atribuidas por el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1374 de 2013,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1374 del 27 de junio de 2013 dispuso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en estudios disponibles, señalará mediante acto administrativo debidamente motivado y dentro del mes siguiente a la expedición del decreto, las áreas que se reservarán temporalmente, las cuales podrán culminar con la declaración definitiva de áreas excluibles de la minería, según lo determinan el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Ley 1450 de 2011.

Que este Ministerio mediante la expedición de la Resolución 705 del 28 de junio de 2013, estableció unas reservas de recursos naturales de manera temporal.

Que el citado decreto señaló que sobre dichas zonas reservadas de manera temporal, no podrán otorgarse nuevos títulos mineros, sin extender el alcance de esta medida a otro tipo de autorizaciones para el desarrollo de actividades mineras.

Que la citada resolución indicó que las áreas afectadas por la reserva temporal de recursos naturales quedarán excluidas de nuevas concesiones o autorizaciones de actividades mineras.

Que con el fin de que guarde consonancia con lo previsto por el Decreto 1374 de 2013, se hace necesario precisar el alcance del artículo 2º, inciso 1º.

Que el parágrafo del artículo 1º del Decreto 1374 de 2013 señaló que el acto administrativo en el que consten las áreas de reserva, se remitirá junto con la cartografía correspondiente, por lo que se hace necesario adoptar con el presente acto administrativo la cartografía oficial de las áreas reservadas de que trata la Resolución 705 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adóptese como cartografía oficial la cartografía integrada de las reservas de recursos naturales establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 1º de la Resolución 705 de 2013, denominada "Reservas de Recursos Naturales Temporales", la cual hace parte integral de la presente resolución y constituye un anexo de la misma.

Artículo 2º. Modifíquese el inciso 1º del artículo 2º de la Resolución 705 de 2013, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Efectos de las Reservas de Recursos Naturales. Los bienes afectados por esta reserva temporal quedarán excluidos únicamente del otorgamiento de nuevas concesiones mineras. Las zonas declaradas y delimitadas en el presente artículo son zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales, por tanto surten los efectos establecidos en el artículo 1º del Decreto 1374 de 2013 y su información cartográfica deberá ser debidamente incorporada en el Catastro Minero Nacional".

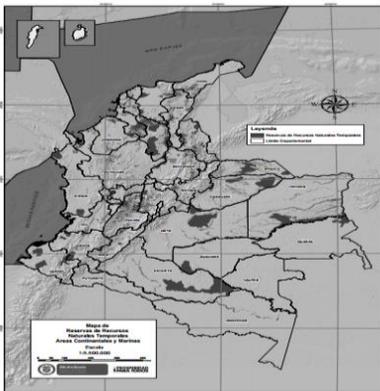
Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 12 de julio de 2013.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Juan Gabriel Uribe.



(C. 13)

